



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0700 Piura, 30 DIC 2024

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 06054 de fecha 25 de noviembre de 2024 relacionado a la petición presentada por la señora **ETHEL PATRICIA CHÁVEZ ARREDONDO** con DNI N°46797524 para obtener Renovación del Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito Regional y el Informe N°478-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe Legal N°624-2024-GRP-440010-440011 de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N° 507-2024-GRP-44000-440010-44017 de fecha 23 de diciembre de 2024, y demás actuados administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Hoja de Registro y Control n° 06054 de fecha 25 de noviembre de 2024, la administrada **Ethel Patricia Chávez Arredondo**, identificada con DNI N° 46797524, con RUC N°10467975248, con domicilio en la calle Francisco Bolognesi s/n de la calera el Ñuro, del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, solicita se le autorice la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte acuático en el ámbito regional irregular con la Nave "**TORTUGA VERDE**" de matrícula **TA-60412-EM**, el mismo que le ha sido concedido mediante la Resolución Directoral Regional n° 0067-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2020

NOMBRE DE LA NAVE	TORTUGA VERDE
CERTIFICADO MATRICULA	TA-60412-EM

Que, el artículo 17 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 006-2011-MTC (en adelante, "Reglamento"), regula la renovación del permiso de operación. Así pues, la clasifica como un procedimiento administrativo de evaluación previa sometido a silencio administrativo positivo, dándole a la administración pública el plazo máximo de quince (15) días hábiles para atender la solicitud del administrado. El procedimiento de renovación del permiso de operación exige que el solicitante presente la documentación que actualiza aquella que haya sido modificada o que se encuentre expirada.

Que, mediante el Informe n° 463-2024-GRP-440000-440010-440017 de fecha 28 de noviembre de 2024 al momento de evaluar la documentación presentada con la Hoja de Registro y Control n° 06054 de fecha 25 de noviembre de 2024, se evidenció que adolecía de cinco (5) defectos subsanables, relacionados con la presentación de pólizas inadecuadas de los seguros de accidentes personales y de responsabilidad civil, las mismas que le fueron notificadas a la administrada mediante el Oficio N° 2028-2024/GRP-440000-440010 de fecha





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0700** Piura, **30 DIC 2024**

28 de noviembre de 2024.

Que, por dicha razón la administrada **Ethel Patricia Chávez Arredondo** presenta mediante las hojas de registro y control N° 06303 y 06353 de fechas 10 de diciembre de 2024 el endoso de las pólizas de responsabilidad Civil y Contra Accidentes levantando las observaciones referidas a la idoneidad de los seguros de accidentes personales y de responsabilidad civil descritos en el Informe n° 463-2024-GRP-440000-440010-440017 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional N° 348-2016-CR se establece como competencia propia de la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad, lo siguiente: "AUTORIZAR la prestación de servicios de transporte acuático dentro del ámbito regional".

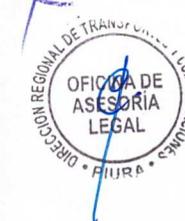
Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, se establece en cuanto a la definición del procedimiento administrativo: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

De la petición y del levantamiento de observaciones presentada por la administrada Ethel Patricia Chávez Arredondo para obtener la **Renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional** con la embarcación "Tortuga verde" de matrícula **TA-60412-EM**, que fuera autorizada mediante la Resolución Directoral Regional n° 0067-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2020, nos conduce a la aplicación del artículo 17° que regula los Requisitos para la renovación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC y que establece:

**"Artículo 17.- Requisitos para la renovación"**

17.1 El permiso de operación será renovable, a petición de parte y por similar período a aquel concedido, tratándose de naves propias; y por el tiempo de duración del nuevo contrato de fletamento, hasta un máximo de cinco (5) años, tratándose de naves fletadas.

17.2 Para la renovación el administrado deberá presentar una solicitud a la Dirección General o Dirección Regional competente, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento, acompañando lo siguiente:





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

**0700** Piura, **30 DIC 2024**

a. Documentación que actualiza aquélla presentada para obtener el permiso de operación, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada o se encuentre vencida.

b. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.

17.3 Dicha solicitud será aprobada mediante resolución de la Dirección General o Dirección Regional competente, en el plazo máximo de quince (15) días siguientes al de su presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo. En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días las subsane, quedando suspendido el plazo para resolver lo solicitado, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas."

Que, los documentos que pueden variar en el tiempo o vencer son los referidos a las dos pólizas ya sea la de Responsabilidad Civil o la contra Accidentes, así también por el refrendo anual al Certificado Nacional de Seguridad en conformidad a lo regulado en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento. Siendo así, y evaluados los documentos presentados se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17° numeral 17.2 literal a) del Reglamento este permiso de operación renovable, por lo que corresponde su renovación hasta un máximo de cinco (5) años, tal como se evidencia del siguiente análisis.

17.1 Para la renovación el administrado deberá presentar una solicitud a la Dirección General o Dirección Regional competente, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento, lo que se coteja de la fecha de la **Hoja de Registro y Control n° 06054 de fecha 25 de noviembre de 2024 y de la fecha de expedición de la Resolución Directoral Regional n° 0067-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2020**, es decir con el plazo de presentación **acompañando lo siguiente:**

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;	NO APLICA	Persona Natural
b. Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;	SI	DNI N° 46797524
c. Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;	NO APLICA	Persona Natural

**La documentación que será únicamente materia de evaluación es aquella que haya sido modificada o se encuentre vencida para este caso en concreto la administrada entrega la siguiente documentación actualizada:**





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0700 Piura, 30 DIC 2024

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Copia del Certificado Nacional de Seguridad, vigente expedido por la Autoridad Marítima de la nave con la que presta el servicio y su respectiva refrenda.	SI	N°DI-00174620-002-003 TORTUGA VERDE
b. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6 de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	SI	-Póliza de seguros Accidentes Personales: Póliza N°60051194 -Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: Póliza N° 180017707
c. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	NO APLICA	No existe pago por trámite de renovación de acuerdo al TUPA Estandarizado de esta entidad aprobado por Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR.

Que, mediante Informe N°478-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de diciembre de 2024, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, informa que, evaluado el expediente ingresado por la señora **Ethel Patricia Chávez Arredondo** identificado con **DNI N° 46797524**, para la obtención de la Renovación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en Trafico Irregular en el ámbito Regional, la administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el **Artículo 17.- Requisitos para la renovación** del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, emitiendo opinión técnica y recomendando se otorgue la Renovación del Permiso de Operación para continuar prestando el servicio de transporte turístico acuático y conforme a los dispuesto por el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con vigencia de cinco años;

Que, mediante Informe N°624-2024/GRP-440010-440011 de fecha 19 de diciembre de 2024, expedido por la Oficina de Asesoría legal opina PROCEDENTE, la Renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, solicitado por la





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0700** Piura,

**13 0 DIC 2024**

Sra. **Ethel Patricia Chávez Arredondo**, con DNI N° **46797524**, con la embarcación "**TORTUGA VERDE**" de matrícula **TA-60412-EM**.

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

Que, al emitirse la Renovación del Permiso de Operación solicitado, implica la obligación de la señora **Ethel Patricia Chávez Arredondo**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Dirección de Aeródromos y Puertos y la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** la Renovación del Permiso de Operación a favor de la señora **Ethel Patricia Chávez Arredondo** identificada con DNI N° 46797524, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, en Tráfico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

<b>NOMBRE DE LA NAVE</b>	<b>TORTUGA VERDE</b>
<b>CERTIFICADO MATRICULA</b>	<b>TA-60412-EM</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - LA RENOVACIÓN** otorgada implica la obligación de la señora **Ethel Patricia Chávez Arredondo** de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0700 Piura, 30 DIC 2024

**ARTÍCULO TERCERO.** - La renovación del permiso de operación que se otorga a la señora **Ethel Patricia Chávez Arredondo**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17° del D.S. N° 006-2011-MTC tendrá una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La renovación del permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO.** – En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece “la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau”, en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, **el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas**, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

**ARTÍCULO SEXTO.** - La renovación del permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **ENCARGAR** a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **TRÁMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar a la parte interesada en su domicilio ubicado calle Francisco Bolognesi s/n de la Caleta el Ñuro, del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0700** Piura, **30 DIC 2024**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura.  
  
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
R.S. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL